

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 rimestre. 9 id.

úmero suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de
 interés particular, se insertarán á
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaria general.

CIRCULAR NÚM. 1.583.

Estando próximo a terminar el año económico y hallándose en descubierto la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia en lo que se refiere a las obligaciones del Retiro Obrero obligatorio, se hace preciso y por tanto ordeno a todos los Ayuntamientos expresados que dentro de este mes se pongan al corriente en el pago de dicha obligación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 4 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 1.525.

Por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, en oficio fecha 1.º de Febrero próxi-

mo pasado, que se trasladó al Ayuntamiento de Villabrágima con fecha 14 de dicho mes, se decía a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico don César Palencia de Santiago, residente en Villabrágima, pueblo de esa provincia de su digno mando, se dirige a esta Junta solicitando se clasifique la titular médica de dicho pueblo, por no figurar en la clasificación vigente, y

Considerando: Que desde que se dictó la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 no puede ningún Ayuntamiento eludir la obligación que tiene de consignar en sus presupuestos una cantidad fija para dotación de la plaza titular con arreglo a la categoría en que previamente se haya clasificado;

Considerando: Que el censo de la población de Villabrágima es de 1820 habitantes, la extensión de su perímetro, posibilidades económicas, etc.;

Considerando: Que en otros pueblos de esa provincia en análogas condiciones a Villabrágima pagan por titular 1.000 pesetas, los que no pagan 1.500.

Esta Junta de Patronato haciendo uso de las facultades que la otorgan el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Titulares de 11 de Octubre de 1904 y Real orden de 11 de Septiembre de 1914 se permite proponer a V. E. la clasificación del pueblo

de Villabrágima en cuarta categoría con una titular, debiendo, por tanto consignar en sus presupuestos la cantidad de mil pesetas para la Beneficencia domiciliaria. De conformarse el Ayuntamiento con esta propuesta procede declararla firme, insertándola en el «Boletín Oficial» y de no conformarse hacer el expediente a que se refiere la misma Real orden».

Y habiéndose conformado aquella Corporación con lo propuesto por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, he acordado declarar firme dicha propuesta, publicándola en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos, insertando a continuación de esta Circular una copia literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villabrágima con motivo de la referida propuesta.

El Gobernador,

Luis Monravá.

Copia que se cita.

Don Demetrio Espinel Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Villabrágima.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Vocales asociados, en el año actual, al folio veinte hay una que copiada dice así: «En la villa de Villabrágima, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro, se reunió el Ayuntamiento y Vocales

asociados al mismo, bajo la presidencia del Alcalde don Florentino Cardenosa Villarragut, con objeto de celebrar sesión extraordinaria; abierto el acto y dada lectura del escrito remitido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil en el que da traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, que en virtud de petición del Médico titular de esta villa, ha clasificado este partido médico, como de cuarta clase, con dotación de mil pesetas anuales, la Corporación quedó enterada.

Abierta discusión sobre el particular y teniendo en cuenta el número de pobres que viene figurando en la plaza de Beneficencia desde hace ya mucho tiempo, por unanimidad se acordó aceptar la clasificación dada a este partido por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares y de acuerdo con el actual Médico titular don César Palencia dotarla con mil trescientas cincuenta pesetas por la asistencia de cien familias pobres cada año, suprimiendo la otra plaza de Médico titular que venía figurando en presupuesto los años anteriores y que se halla vacante en la actualidad.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto de que certifico: Valeriano Martínez, Saturnino Espinel, Bernardo Alonso, Benito Cebrián, Acacio Sanabria, Alfredo del Río, Francisco López, Manuel Este-

ban, Abundio Diez, Evaristo Izquierdo, Félix Cebrián, Claudio Polvorosa, Eusebio Lorenzo, Amado Cocho, Florentino Cardeñosa, Cesar Palemor, Demetrio Espinel.

Así consta en el original a que en todo caso me remito y para que conste expido la presente con el visto bueno del Alcalde en Villabrágima, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Demetrio Espinel.—Rubricado.—V. B.º El Alcalde, Florentino Cardeñosa.—Rubricado.— Hay un sello en tinta ilegible.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.492.

Alcazarén.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de «Puestos públicos» y «Derechos de degüello» en el matadero público, durante el ejercicio de 1924-25, se anuncia al público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, relativa a la contratación de servicios provinciales y municipales, a fin de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, celebrándose las oportunas subastas el día 20 del próximo Marzo y horas de las once y doce, respectivamente.

Alcazarén, 28 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Eusebio Arias.

Núm. 1.572.

Bercero.

Don Esteban García y García, Alcalde constitucional.

Hago saber: Que el día 9 del mes de Marzo próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la elección de los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento a que hace referencia el Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, que ha de girarse en esta villa para el ejercicio de 1924-25.

Dicha elección principiará a las catorce y terminará a las dieciocho.

El número de Vocales que cada elector podrá votar será de seis, cuatro de los cuales serán contribuyentes vecinos y dos fo-

rasteros, y el procedimiento a seguir para la votación será por medio de papelita en la que consten impresos o escritos con claridad el nombre y dos apellidos de los que se pretenda elegir.

No se permitirá la estancia en el local donde la elección ha de verificarse más que durante el tiempo preciso para emitir su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Contra la elección y la proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Las listas de los electores con derecho a tomar parte en la mencionada elección se hallan expuestas al público en la Casa Consistorial y en la puerta principal de entrada en la Iglesia parroquial de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercero, a 29 de Febrero de 1924.—Esteban García.

Núm. 1.506.

Cabezón.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cabezón, a 28 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Honorio del Val.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Alcazarén
Arroyo
San Vicente del Palacio
La Unión
Villaverde de Medina

Núm. 1.564.

Castrodeza.

Don Rafael Gonzalez Gonzalez, Vocal-Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento de esta villa de Castrodeza.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 79 del Real decreto

de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, y por el término de tres días, la lista de los individuos que tienen derecho a la designación de los Vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión.

Castrodeza, a 1.º de Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Rafael Gonzalez.

Núm. 1.566.

Castrodeza.

Doña Petra Asensio Gonzalez, Vocal-Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento de la única Parroquia de esta villa de Castrodeza,

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y por el término de tres días, la lista de los individuos residentes en dicha parroquia que tienen derecho a la designación de los Vocales electos, que deben formar parte de la expresada Comisión.

Castrodeza, a 1.º de Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Petra Asensio.

Núm. 1.510.

Corrales de Duero.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Corrales de Duero, a 25 de Fe-

brero de 1924.—El Alcalde, Froilán de la Fuente.

Igualmente y por el mismo término pueden presentarlas en los Ayuntamientos de

Benafarces
Castroponce de Valderaduey
Cubillas de Santa Marta
San Miguel Pino
Valdunquillo
Velliza
Villalar de los Comuneros
Wamba

NUM. 1.509.

Corrales de Duero.

Don Froilán de la Fuente López, Alcalde constitucional de este pueblo de Corrales de Duero.

Hago saber: Que debiendo procederse a completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal mediante el número correspondientes de Vocales electivos, he acordado, haciendo uso de las facultades que me ha conferido el señor Delegado gubernativo de este partido, que las elecciones para elegir dichos Vocales tengan lugar en esta localidad el día nueve del próximo mes de Marzo en el local de la Casa Consistorial.

La elección de los Vocales de la parte real dará principio a las nueve y terminará a las doce; y la de la parte personal, principiará a las catorce y terminará a las dieciséis del día antes indicado. Las Mesas electorales se constituirán con los Vocales natos de las respectivas Comisiones, bajo la presidencia del que suscribe.

Cada elector de la parte real podrá votar para Vocales a cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros; y cada elector de la parte personal podrá votar a tres residentes en la única parroquia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corrales de Duero, a 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Froilán de la Fuente.

Núm. 1.567.

Curiel.

Formados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término para 1924-25, se hallan expuestos al público por término de ocho días para que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y pro-

duzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasados sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Curiel, a 1.º de Marzo de 1924.
—El Alcalde, Feliciano Nuñez.

Núm. 1.543.

Geria.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Geria, a 29 de Febrero de 1924.
—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Castroponce de Valderaduey
Marzales
Matilla de los Caños
Mayorga
Megeces
Padilla do Duero
Peñañiel
Pozal de Gallinas
San Vicente del Palacio
La Unión
Valdenebro de los Valles
Villalbarba
Villardefrades
Villasexmir
Villavieja del Cerro

Núm. 1.507.

Quintanilla de Trigueros.

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1924-25, quedan expuestos al público por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y produzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas pues pasados sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Quintanilla de Trigueros, a 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Heliodoro Fernández.

Con el propio objeto e igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Montemayor de Pililla
Traspinedo

Núm. 1.516.

Tudela de Duero.

Don Mariano Martín Vela, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 9 de Marzo próximo en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forateros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Tudela de Duero, a 28 de Febrero de 1924.—Mariano M. Vela.

Núm. 1.517.

Tudela de Duero.

D. Victoriano Martín Renedo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el

número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 9 del próximo mes de Marzo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Tudela de Duero, a 28 de Febrero de 1924.—Victoriano Martín Renedo.

Núm. 834.

Tudela de Duero.

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 1.º de Abril próximo.

Art. 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho reparti-

miento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (art. 28 en relación con el 114), y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los

criados o jornaleros harán por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el

repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Por cabeza de ganado vacuno.	12'50
Por id. id. caballar.	41
Por id. id. mular.	41
Por id. id. asnal.	20'50
Por id. id. lanar con cría.	1'25
Por id. id. cabrio con cría.	3
Por id. id. lanar sin cría.	0'75
Por id. id. cabrio sin cría.	0'75
Por cada pie o caja de colmena.	3

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
a) Oficiales de albañiles.	4	300	1200
b) Herrereros y cerrajeros.	5	300	1500
c) Obreros del campo.	2	300	600
d) Carpinteros y carriteros.	4	300	1250

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un dos por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del

ejercicio, las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 24 de Enero de 1924.—El Secretario, Priscilo Recio.—V.º B.º El Alcalde accidental, Juan Sarmentero.

Relación del rendimiento medio por cada hectárea de terreno existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que se siguen rigiendo para el repartimiento de la contribución territorial para que sirve de base al repartimiento general de Utilidades, aprobado en dicha sesión.

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de secano de 1.ª calidad.	35'93
Por id. id. de 2.ª id.	20'93
Por id. id. de 3.ª id.	11'93
Por cada hectárea de viñedo de secano de 1.ª calidad.	63'94
Por id. id. de 2.ª id.	42'97
Por id. id. de 3.ª id.	19'91
Por cada hectárea de eras de pantrillar.	40'25

Tudela de Duero, a 26 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, Juan Sarmentero.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 1.555.
Valdunquillo.

Habiéndose señalado, previa autorización del señor Delegado gubernativo de este partido, para celebrar la elección de vocales con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que con los natos han de formar las comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, en su doble aspecto de personal y real, el día 9 del próximo mes de Marzo se convoca para dicho día a referida elección, con estas bases:

1.ª Que la votación dará lugar a las diez de la mañana y terminará a las dos de la tarde, constituyéndose las mesas por los vocales natos de su respectiva Comisión, presididas por el señor Delegado gubernativo o por persona en quien este delege, en las Casas Consistoriales.

2.ª Que serán elegidos seis vocales para la parte real y tres para la personal; y

3.ª Que son electores todos los comprendidos en las listas que con esta fecha quedan expuestas al público.

Lo que se hace saber para que aquellos a quienes alcanza el derecho de votar, pueden ejercerle libremente si así lo creen conveniente, sin poder alegar ignorancia.

Valdunquillo, 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Guillermo Escudero.

Núm. 1.551.

Valoria la Buena

Los días 15 y 16 del corriente mes, se procederá por el recaudador don Isidoro García, en el local de costumbre, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento general de utilidades del actual año y atrasos que resulten. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros en él comprendidos.

Valoria la Buena, 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julian López.

Núm. 1.577.

Velascálvaro.

Se convoca por medio del presente a los señores Vocales natos que constituyen las Comisiones

de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento de que trata el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuyos nombramientos les ha sido notificado para que concurren a esta Casa Consistorial el día 8 del mes actual, y hora de las once, con el fin de ser posesionados en sus respectivos cargos.

Velascálvaro, a 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Miguel Saez.

Núm. 1.578.

Velascálvaro.

Vacante el cargo de depositario de los fondos de este Municipio, se anuncia su provisión por término de ocho días y con el haber anual de sesenta pesetas consignadas en el presupuesto municipal ordinario para el año actual.

Los aspirantes al mismo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo referido en papel correspondiente, y el que resulte agraciado prestará fianza en metálico por valor de 2000 pesetas, al menos que la persona que lo solicite sea solvente y ofrezca garantía a satisfacción del Ayuntamiento.

Velascálvaro, 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Miguel Saez.

Núm. 1.556.

Villalón de Campos.

Terminadas las listas cobratorias para el año económico de 1924-25, sobre la contribución de edificios y solares de este término municipal, se encuentran expuestas al público por un plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villalón de Campos, 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Aldeamayor
Barcial de la Loma
Benafarces
Castrodeza
Cogeces de Iscar
Corrales de Duero
Fuente Olmedo
Hornillos
Matilla de los Caños
Mayorga
La Seca
Torrecilla de la Torre
Valdearcos de la Vega
Valdenebro de los Valles
Valdunquillo
Villalar de los Comuneros
Villardefrades

Núm. 1.557.

Villalón de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villalón de Campos, 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde Manuel Gonzalez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aldeamayor
Corrales de Duero
Hornillos
Mayorga
Valdearcos de la Vega
Valdenebro de los Valles
Valdunquillo

Núm. 1.545.

Villavieja del Cerro.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en indicado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido éste no se admitirán las que se presenten.

Villavieja del Cerro, a 28 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Pedrosa del Rey
Villasexmir

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.579.

MEDINA DEL CAMPO

Don Pedro Navarro Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el número 10 del actual año, sobre muerte al parecer casual de

Eugenia Alonso, cuyo segundo apellido se ignora, de unos setenta años de edad, natural de Madrid, vecina de esta villa de Medina del Campo, casada con un tal Alfonso Palacio, de quien estaba separada, no dejando hijos; ignorándose el actual paradero de su esposo, en cuyo sumario he acordado citar por medio del presente al Alfonso Palacio, y parientes más próximos, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Medina del Campo, a primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Navarro Rodríguez.—El Secretario, P. H. Tróximo Alonso.

Núm. 1.581.

MOTA DEL MARQUÉS

Don Cristino Sánchez Moreno, Juez de primera instancia de Mota del Marqués y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en diligencias preventivas de testamentaria, seguidas de oficio en este Juzgado por muerte de Manuel Rodríguez Guerra, vecino que fué de Uruña, se llama por el presente edicto, por término de treinta días, a los que se crean con derecho a sucederle en la parte de herencia en que aquél falleció intestado a consecuencia de haberle premuerto su hijo Agapito Rodríguez Hernández, instituido heredero por dicho finado en su último testamento otorgado con fecha 11 de Junio de 1916, ante el Notario de esta villa, don Antonio Rodríguez Calvo.

Dado en Mota del Marqués, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Cristino Sánchez Moreno.—El Secretario judicial, Mario Burgos.

Juzgado de Mota del Marqués.

Núm. 1.493.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dis-

positiva de la sentencia dictada en referido Juzgado, en el juicio verbal civil a que se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.— En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticuatro. Visto por el señor Juez Municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, don Fernando Gago Velasco, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante el Procurador Giménez Barrero, en nombre y representación de don Gonzalo Medina Bocos, y de la otra parte como demandado don Agustín Herrera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por haberse seguido este juicio en su rebeldía sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que teniendo como tengo por confeso al demandado don Agustín Herrera en el contenido de la demanda presentada, debo condenarle y le condeno, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante en estos autos don Gonzalo Medina Bocos, la cantidad de ciento setenta y una pesetas con cincuenta céntimos, por el concepto que expresa aquella, imponiéndole además las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, e insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, por la rebeldía del demandado don Agustín Herrera.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó al Procurador del demandante en el siguiente, y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Valladolid a dos de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.

84

Núm. 1.493.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad

dad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por malos tratos, contra Miguel Fernández Villegas, Francisco Gomez Diego, Francisco Diego Ortiz, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresados Miguel Fernández, Francisco Gomez, Francisco Diego, por ignorarse el actual domicilio y paradero de los mismos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» en Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.494.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por lesiones a Valeriano Rodríguez y Eduardo Velasco, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al Eduardo Velasco, por ignorarse el actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo, y hora de las diez y treinta, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» en Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.495.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de

faltas, que se siguen en este Juzgado, contra José Arribas Burgoa, sobre desobediencia a agentes de la Autoridad y escándalo, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley, a los individuos que acompañaban a expresado José Arribas, en el Salón Novelty, el día veintiséis de Octubre último, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Marzo próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.496.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por hurto de unas tres arrobas de patatas a Benito Rodríguez, el día primero de Octubre del año próximo pasado, ha acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley, a los autores de dicha sustracción, cuyo nombre y demás apellidos se ignoran, sabiéndose únicamente que son dos jóvenes de dieciséis a diez y ocho años de edad, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que se lleve a efecto dicha citación y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.497.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado por hurto de una americana y varios efectos que tenía en los bolsos de la misma, a Gaspar Martín Mendez, al dejarla éste colgada en el cuarto del ascensor del Hotel Moderno el día primero de Octubre último, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al autor o autores de dicha sustracción, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» en Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.498.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencia de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado por hurto de una zapata de hierro, de la Compañía del Ferrocarril del Norte, contra Alfonso Blanco González (a) el Canónigo y otros, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Alfonso Blanco (a) el «Canónigo», para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Marzo próximo, y hora de las diez y treinta, con objeto de celebrar el juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a

veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.529.

MEDINA DEL CAMPO

Don José Durán y Marcos, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado ante este Juzgado, sobre contra la Salud pública y dimanante del Sumario número 13 del año 1923, procedente del Juzgado de Instrucción de este partido, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—

En la villa de Medina del Campo a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro; el señor don Gregorio López Fernández, Juez Municipal suplente de esta villa, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas dimanante de sumario número 13, contra la Salud pública, y procedente del Juzgado de Instrucción de este partido, en virtud de denuncia hecha ante la Inspección de Vigilancia de esta villa por Rosalía Ramos López, mayor de edad, soltera, sirviente, con domicilio en Maderal (Zamora), contra el joven Pedro Cruz y Cruz, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, con domicilio últimamente en Valladolid, Colegio de Huérfanos de Santiago, y en los que también ha sido parte el señor Fiscal Municipal de esta villa.

*Parte dispositiva.—*Vistos citados artículos y disposiciones, y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al denunciado Pedro Cruz y Cruz, al pago de las multas de cinco pesetas por cada una de las dos faltas que se le imputan en estos autos, que hará efectivas en papel de pagos al Estado y en las costas de este juicio, tan pronto como fuere habido o se presente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.

Concuerda fielmente con su original, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Medina del Campo, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Durán y Marcos.—V.º B.º El Juez Municipal suplente, Gregorio López.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación